

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00743-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Angélica Soto Granada contra Andrés Felipe Castañeda Marín, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00743-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Andrés Felipe Castañeda Marín y a favor de Angélica Soto Granada por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital de la

obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.

1.1 DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$214.425) por concepto de intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior causados desde 08 de julio de 2021 hasta el 08 de octubre de 2021 liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 09 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP. SE REQUIERE AL APODERADO para que manifieste de qué forma obtuvo el correo electrónico del demandado.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez portador de la T.P. no. 301.484 del CSJ para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfa31e8c0db44e6882a0a1cdf01f849ee508351149341383745d48344bec8c**

Documento generado en 28/11/2022 03:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**